

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión No. 2018-00321

Teniendo en cuenta las documentales que obran a folios 92 a 93 del expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos y pone en conocimiento el acta de defunción del señor **JOSÉ GERMAN GUERRERO TURMEQUE (Q.E.P.D.)**, quien se encontraba reconocido en el presente asunto como heredero de los causantes **FERMÍN GUERRERO ROJAS (Q.E.P.D)** y **EULALIA TURMEQUÉ DE GUERRERO (Q.E.P.D)**, que obra a página 6, numeral 93 del expediente sucesoral.

2-. **TENER ACREDITADA** la condición de hijos del heredero de los causantes **JOSÉ GERMAN GUERRERO TURMEQUE (Q.E.P.D)**, a los señores **VÍCTOR JULIO GUERRERO HERRERA**, **GERMÁN DAVID GUERRERO HERRERA**, **EDWIN LEONARDO GUERRERO HERRERA** y, **ALFONSO GUERRERO HERRERA**, quienes ejercerán la representación de su progenitor en el presente asunto.

3-. **REQUERIR** a las señoras **MARTA ALEXANDRA GUERRERO HERRERA** y **GRACIELA HERRERA TORRES**, para que acrediten en debida forma su parentesco con el señor **JOSÉ GERMAN GUERRERO TURMEQUE (Q.E.P.D.)**, aportando para tal fin el respectivo Registro Civil de Nacimiento, o, documento que demuestre su vínculo con el heredero fallecido.

Lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda al poder de representación que le fuera conferido al señor **VÍCTOR JULIO GUERRERO HERRERA**, que milita a numeral 93 del expediente.

Una vez cumplido lo anterior, la secretaría proceda ingresar el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e6823196459d9b11c53f63470700551c0a9c3ee1a77f6995866f3e70525cb**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00375

Vistas las documentales que obran a numerales 15 a 22 del presente paginário cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **AGREGAR** a los autos y se poner en conocimiento de las partes, el inventario de inmovilización del automotor de placas **BYY019**, que fuera allegado el pasado 20 de enero de 2023, tal como consta a numerales 19 a 20 del presente paginário virtual.

En este punto, debe advertirse que la sociedad **CAPTUCOL** remitió el 01 de marzo de 2022 el inventario de inmovilización del citado automotor al correo electrónico j50cmpcabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección que no pertenece a esta Judicatura.

2-. **DECRETAR** el secuestro le automotor de placas **BYY019**.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los **JUECES CIVILES O PROMISCUOS DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, a quienes se librárá despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

Por lo anterior, se faculta al Estrado Judicial comisionado para designar secuestre, teniendo en cuenta por concepto de honorarios la suma de **\$200.000.00**.

3-. **REQUERIR** al demandado **HENRY PARRA**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión proceda a prestar caución por la

suma de **\$11.660.000.00**, conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 597, canon 602 y 603 del Código General del Proceso, so pena de no tener en cuenta la solicitud de levantamiento de las cautelas decretadas en el presente asunto el 12 de enero de 2023, que obra a numerales 16 a 17 de este paginário digital.

4-. **REQUERIR** al parqueadero **CAPTUCOL** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, allegue un informe sobre la ubicación actual del automotor de placas **BYY019**, y su estado actual, teniendo en cuenta que la inmovilización del rodante fue puesta en conocimiento de este Estrado Judicial hasta el pasado 20 de enero, a pesar que su captura se materializó el 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b6bd7999a6adc9ee36d48065de72d23f1e43ad4af25dca32b4e24a2499ea8a**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01593

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, el inventario y acta de inmovilización del automotor de placas **URS167**, que fuera allegado el pasado 11 de enero, tal como consta a numerales 38 a 40 del presente paginário virtual.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **DECRETAR** el secuestro le automotor de placas **URS167**.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, a quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

2-. **DESIGNAR** como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa y se le fija como honorarios la suma de **\$220.000.00** M/Cte.

3-. **ORDENAR** la elaboración de la liquidación de costas, tal como lo dispone el ordinal “**CUARTO**” de la providencia que ordenó continuar con la ejecución de fecha 21 de septiembre de 2022, que obra a numeral 35 del expediente digital.

La secretaría proceda de conformidad.

4-. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a elaborar la respectiva liquidación del crédito, tal como se dispuso en el ordinal “**TERCERO**” de la citada providencia que ordenó continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc95d09d559169efd88e1980e83c3cad3db92c04e7b7221c973f6c5222c537**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01890

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 26 de enero de 2023, que obra a numeral 49 a 53 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **NÉSTOR ANTONIO RIAÑO GONZÁLEZ** contra **MANUEL ALBERTO LIZARAZO PARRA** y **SEM DE JESÚS CIFUENTES GUTIÉRREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. **ORDENAR** la entrega de los dineros existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de **\$3.000.000.00**, tal como ratifica el endosatario en procuración del demandante en escrito allegado el 26 de enero de 2023, que milita a numeral 53 del expediente principal.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af73b6743fff5a780323fd1164d59237c9c31414c4361b49fb40e969cc667ec8**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02029

En atención a las documentales que obran a numerales 26 a 30 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada el pasado 27 de julio por el Juzgado Octavo (8) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual informa que tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado en el presente asunto ejecutivo.

No obstante, se aclara que el automotor de placas SPR355, no fue puesto a disposición de este proceso.

2-. **NO ACCEDER** a la inmovilización del rodante de placas **SPR355**, toda vez que el embargo decretado en trámite de la presente ejecución no fue registrado por la respectiva Oficina de Movilidad, al existir un embargo ya registrado.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3cefaeda8c2de4387289659b15cf101654c6f16d9abc2fec5df33a84a0a5da**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2019-02029

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que la parte actora no ha desplegado actuación de notificación alguna, con el objetivo de vincular al proceso al demandado. Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelante las diligencias tendientes a notificar del mandamiento de pago proferido el 20 de octubre de 2019 al demandado **JULIO CÉSAR MONCADA SÁNCHEZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso *—en caso que la dirección sea física—*, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *—si la dirección es electrónica o mensaje de datos—* de manera separada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4044691f0ddbba3c693679e260990f4decefd3d376058e22ca48277206278c**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-02141

En atención a la petición adosada en los numerales 18 - 20, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que hiciera el **BANCO DE OCCIDENTE** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **REFINANCIA S.A.S.** respecto de la obligación referida.

TERCERO: PREVIO A RECONOCER personería al **abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial del cesionario en el asunto de la referencia, se requiere a dicho profesional para que informe si acepta ejercer la representación de **REFINANCIA S.A.S.** conforme a lo acordado en el escrito de cesión obrante en el numeral 20.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65de4585b53273aacc89331c1b55ac6a9596c8298d752e99789243ae06f96d71**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00177

Revisadas las presente diligencias cautelares y, visto el informe secretarial de fecha 18 de enero de 2023, que obra a numeral 51 del cuaderno cautelar, se advierte que si bien la presente ejecución fue terminada por desistimiento tácito mediante auto de 17 de agosto de 2022 –numeral 11, Cd. 1-, también lo es, que mediante misiva electrónica allegada el 13 de junio de 2022 –Numeral 47 y 48, Cd. 2-, el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá puso en conocimiento de esta Judicatura el embargo de los remanentes decretado por la citada Entidad Judicial, mediante Oficio OOECM-0522KRH-7945 del 20 de mayo de 2022.

En consecuencia, al haberse comunicado el mencionado embargo con antelación a la terminación del presente asunto conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del canon 317 de la Ley 1564 de 2012, se observa la necesidad de tenerlo en cuenta y poner a disposición del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los remanentes existentes en la presente ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER EN CUENTA** el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante Oficio OOECM-0522KRH-7945 del 20 de mayo de 2022, allegado el pasado 13 de junio que obra a numerales 47 a 48 de este legajo cautelar.

2.- **PONER** a disposición del Proceso Ejecutivo **11001418902020190121900**, promovido por **FINANZAUTO** contra **JUAN CAMILO VELÁSQUEZ COQUE** y

MARÍA FERMINA COQUE, que cursa en el **Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, los remanentes que resulten de la terminación del presente asunto –de ser el caso-. La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b436793db66b6a802c2adaad18269d01ee79db386f09d59636ed4ddfe7c5f9**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00460

Respecto de la solicitud que antecede, téngase en cuenta que la citación del acreedor hipotecario que solicita, ya fue decretada en el numeral 2ª del auto del 24 de octubre de 2022 (No. 35 C. 2).

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto referido.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066301717dab3dd9cf0864081f8e027ae7e5275304d18bb7ffb729f40b3430e6**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo 2021-00016

Visto el informe secretarial de fecha 23 de enero de 2023 en comunión con las documentales que obra a numerales 14 a 25, 26 a 27 y 28 del presente paginário virtual, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ACEPTAR** las justificaciones aportadas por **YENY ELIZABETH NIETO CASTAÑO, JORGE MANUEL BATISTA LAMBIS y LILIANA ROCIO SANTAFÉ GARCÍA**, por la no comparecencia de la audiencia desarrollada el 12 de enero de 2023.

2-. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 31 del mes de marzo del año 2023, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

3-. **MANTENER** el proceso en la Secretaría del Despacho, a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 134, hoy 29 de noviembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cad7c7dd3a718fbfbfcbcb6cd87c4de0ab80029917134d15a48ee258325f710f**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00016

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escritos allegados el 16 de enero de 2023, que obra a numeral 07 a 08 y 09 a 10 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ORDENAR** la actualización del Oficio 00651 del 05 de mayo de 2021, con destino a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, con el objetivo de materializar la cautela decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-47198** de propiedad de **YENY ELISABETH NIETO CASTAÑO**.

2-. **NO ACCEDER** al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en proveído de fecha 06 de febrero de 2021, visto a numeral 02 del cuaderno cautelar, toda vez que, en el numeral 1º del citado auto, se limitaron a las que allí fueron autorizadas conforme a lo previsto en el numeral 1, artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60018e861e2c5c74f08ff74d0616cdd4de82401421ea8a47e277147227364751**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-00582

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 11 de enero de 2023, que obra a numerales 43 a 45 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el **BANCO SUDAMERIS**, el 01 de octubre de 2021 que obra a numeral 25 de este paginário.

2.- REQUERIR a las entidades financieras **BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PROCREDIT y, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, para que informen el trámite dado al oficio 1436 del 13 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada **NANCY MAGNOLIA GARZON ARAGON**. Oficiése indicando el número de identificación de la demandada y, anexando copia del numeral 44 del presente paginário virtual. La secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

3.- PONER en conocimiento de la parte actora el informe de títulos elaborado por la secretaría de esta Judicatura el 17 de enero de la presente anualidad, que obra a numeral 46 de este encuadernado cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bad1bcd7375a5514c866a9d023c49708b833dac7ff54c2a6ef6189a6d9b7c0a**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00900

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito aportado el 13 de enero de 2023, visto a numeral 30 a 31 del presente paginario virtual, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. REQUERIR a la parte demandante para que previo a decretar la inmovilización del automotor cautelado, proceda a allegar el respectivo Certificado de Tradición del automotor de placas **WNZ831** expedido por la respectiva oficina o autoridad de tránsito y transporte, con vigencia no mayor a treinta (30) días, a fin verificar que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 34, hoy 29 de junio de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a627bc6de276966e215fd10d8f1efe91e57e9569d5d8fe99056b9afd4738423**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01077

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 02 de marzo de 2022 y 25 de enero de 2023 que obra a folio 09 - 12 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **WALTER SEBASTIAN AMAYA ORDUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4. Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfdf39fa7085c590b31e8ef5bf6f42424893e52cac8b87e55945ba21c1fd007**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01171

Respecto a las documentales que obran a numerales 45 a 46 y 48 a 49 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **AGREGAR** a los autos y se poner en conocimiento los documentos probatorios allegados por el procurador judicial de la parte actora el 16 de diciembre de 2022, que militan a numeral 46 de este paginario principal, pliegos que será objeto de estudio en el desarrollo de la audiencia programada en proveído del 24 de noviembre de 2022, visto a numeral 44 de este encuadernado.

2-. La secretaría procesa a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal “c”, ítem “iii”, numeral 2.2, del auto de fecha 31 de agosto de 2022, visto a numeral 34 del presente paginário, esto es, **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ** conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para los fines allí indicados.

Una vez cumplido lo anterior, el expediente deberá permanecer en la secretaría de esta judicatura a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia programada para el 16 de marzo próximo.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfca7960a2360a998024ebe9f7ca63c746aa74d67ff45b8aa91e1c674ed5717**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No 2021-01231

En vista del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante el 25 de enero de 2023, vista en los numerales 16 a 17 del presente cuaderno, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S** como endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A contra **DIANA ISABEL ARANGO PATIÑO**.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3.- Para todos los efectos del caso téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

4.- Finalmente, una vez en firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c530281f25056b3001d08d4a42e0abc2a2042e63014d9202f71b46a89a8eddc**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01337

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 17 de enero de 2023 en comunión con la respuesta allegada por el Banco BBVA el 25 de marzo de 2022, que obra a numerales 06 a 07 y 34 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO-. OFICIAR al BANCO BBVA, informándole el nombre y número de identificación completa de los demandados **JOSE CARLOS YNESTROZA BOADA** y **ALEX FRANCISCO HERRERA MARQUEZ**, para que proceda a inscribir el embargo de los dineros que posean los ejecutados en los productos financieros contratados con la citada entidad financiera. Para tal efecto, la secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, anexando copia de las documentales que obran a numerales 05, 06 y 07 de este encuadernado.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1436496db6a48399d198c382009811d82ba6500c5145f331d9ed4c77dad00474**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01337

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito anterior, en el que se informa una nueva dirección, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la nueva dirección aportada, en la que podrá notificarse al demandado ALEX FRANCISCO HERRERA MÁRQUEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70abe46d0411f42d68cac7618dcea6badbb81a98329add2add7fbc3b45b7e**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo No. 2021-01425
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LUIS ALFONSO FORERO PARRA

Teniendo en cuenta que **LUIS ALFONSO FORERO PARRA**, se encuentra notificado del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO DE BOGOTA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS ALFONSO FORERO PARRA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré **80178591**, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 19 de noviembre de 2021, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Números 09 a 10 y 11 a 12 del cuaderno principal virtual

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$850.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af892f838b51aec8359ae6bf18e6be9101be985b1239ccc8b4e9a8cd8859c7b**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01781

Vistas las documentales aportadas el 25 de enero de 2023, que militan a numerales 08 a 09 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **YESENIA PABÓN ROA**, como apoderada judicial de la demandante.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso a las demandadas **INNOVA HSEQ S.A.S** y **BETTY RUEDA MORENO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso **—en caso que la dirección sea física—**, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 **—si la dirección es electrónica o mensaje de datos— de manera separada**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f1a10b537feccb74d6a121e924f6d57bfc42df1ad3388680945bc70a4cfcfa**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2022-00189

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 11 de enero de 2023, que obra a numerales 26 a 27 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras **BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, y ITAÚ COLOMBIA.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, para que informen el trámite dado al oficio 1464 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada **KARINA ANDREA TORRES GUZMÁN**. Oficiése indicando el número de identificación de la demandada y, anexando copia de los numerales 04 y 06 del presente paginário virtual.

2.- REQUERIR al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, para que informen el trámite dado al oficio 1463 del 24 de mayo de 2022, mediante el cual se le puso en conocimiento el embargo de los remanentes del proceso **2021-307-6-1280** promovido por **TORRES NUÑEZ MARÍA EMILIA** contra **KARINA ANDREA TORRES GUZMÁN**, que cursa en el citado Estrado Judicial. Oficiése indicando el número de identificación de la demandada y, anexando copia de los numerales 03 y 05 del presente paginário virtual.

La secretaría proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e1badb5601ed9e63e807e14eae2e9a5de5669e63a45f82d8e4ce775ddd983**
Documento generado en 30/01/2023 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Prendario No. 2022-00269

Revisadas las documentales aportadas por la Secretaría de Movilidad el 11 de enero de 2023, que obran a numerales 37 a 38 del expediente digital, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos y se poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad el pasado 11 de enero que obra a numerales 37 a 38 del expediente.

2-. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue certificado de tradición del automotor de placas **DDG178**, con el fin de verificar que la medida cautelar quedó inscrita en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e4952f2e21127313f59caa8f62c34ee6d2ff6b74926495c0a9b612f4236338**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00699

Vistas las documentales que reposan a en los numerales 12 a 13 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER POR NOTIFICADO de manera personal al demandado **WILSON ARTURO CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, quien se anotició del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 24 de enero de 2023, tal como consta en el numeral 13 del expediente.

Empero, como quiera que el proceso ingresó al despacho desde el 24 de enero de 2012 sin que se hubiere vencido el término que dispone el demandado para contestar la demanda, la Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado.

Cumplido el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c97593e3a43923df7016f5c50ba85dd21cf6e14776a2caad696d874da3bcf9**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00857

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 18 de enero de 2023, que obra a numeral 07 a 08 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** contra **WUERNER RESTREPO MEDINA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ad70280ab925c26194614f60a18f02de3b4e73aed14715c87c16ff235814d**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. **2022-00929**

En atención al escrito proveniente de la demandada **NELLY YURLEY ÁVILA MAHECHA** (No. 12 - 13), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, secretaria proceda adelantar la notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, en el correo electrónico del que proviene la comunicación, es decir jubrynejo302217@outlook.com.

Adjúntese copia del traslado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

En todo caso, se pone en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por la pasiva para los fines legales que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE ,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8391931c24e2132627d3fa418a135fd1a27aa5214672993fc19571192fdc916**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal Sumario No. 2022-00955

-Servidumbre-

En atención a la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige y adiciona el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 (No. 08), en el sentido de incluir como demandado también al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA (antes Banco Ganadero).**

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia a los demandados junto con el auto admisorio en la forma dispuesta en la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443a143d9c64dab81bc190c9ea67ea51e291e3d5e1f2c5d96eb670e03ef563d0**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01355

Vistas las documentales que reposan a en los numerales 11 a 13 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER POR NOTIFICADO de manera personal al demandado **CÁRDENAS MEDINA MIGUEL ÁNGEL**, quien se anotició del mandamiento de pago proferido en su contra desde el 19 de diciembre de 2022, tal como consta en el numeral 13 del expediente.

Aunado, como quiera que el proceso ingresó al despacho desde el 18 de enero de 2012 sin que se hubiere vencido el término que dispone el demandado para contestar la demanda, la Secretaría proceda a contabilizar el respectivo término de traslado.

Cumplido el término de traslado de la demanda, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0985ff0f42df8e71d9f84651f8b80050cd9cbe4127c09727bd39c03ee68bac2**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01530

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 19 de enero de 2023, que obra a numeral 10 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** contra **FRANCY JOHANNA GONZÁLEZ PALACIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe924065b22c0f1a00eb4452408e985dd35b1351f2ba18fe208cc1027fe8920**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01639**

En atención al escrito proveniente del demandado **JOHN FREDY PINZON** (No. 05 - 06), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, secretaria proceda adelantar la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, en el correo electrónico del que proviene la comunicación, es decir johnfrepinzon@gmail.com.

Adjúntese copia del traslado de la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE ,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b60a120a106e6cc67ec7e7f3e568b81b7eac9c55a8eac534bb025cad8f99d3**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01688

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 25 de enero de 2023 en comunión con lo manifestado en el acápite de “**NOTIFICACIONES**” del libelo introductorio, que milita a numerales 03, 10 y 11 del presente paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. DECRETAR el emplazamiento del demandado **YONY ARANZALEZ NARVAEZ**, en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **01 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ac17e336e496837f73349823a1f830ef64229ed240e460c402bf6ca9d70094**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01709

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 12 de enero de 2023, que obra a numeral 02 a 03 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER al decreto de la cautela solicitada, toda vez que en proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, visto a numeral 01 del cuaderno cautelar, se decretó el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, conforme a lo solicitado en el numeral 3º, pagina 6, numeral 02 del cuaderno principal virtual, entre las cuales se encuentran incluidos los productos financieros en que figure como titular en Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4339b671a2831ee41f903cf0cfbb0cd8006c81ea544247fa2b23b5af466aca6e**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01732

Previo a resolver lo concerniente a la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede, la parte actora sírvase aclarar el número de matrícula del establecimiento de comercio que pretende embargar y secuestrar.

Lo previo teniendo en cuenta que el número indicado en la petición no concuerda con el del establecimiento registrado en el certificado de la cámara de comercio adjunto, que se ubica en la dirección informada en su solicitud y con el cual se acredita la propiedad del mismo en cabeza de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f4f3508f1002663743dc4bf01fdb1434a04ee9832f815a3f8a442a0132187**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-01894**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **HUGO MAURICIO SANCHEZ CARVAJAL** , por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130323005000359182

1. Por la suma de **\$14.656.504,00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd1c1f918464e707024bc168daca2f7eb7577c5cb989f9a532aa46303575c03**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00006

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 17 de enero de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

En cuanto a la solicitud de retiro obrante en el numeral 07 de la presente encuadernación, la memorialista debe estarse a lo resuelto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 01 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bd2882dd1dfa526f8ebef355c1e9accea286de7ac9bf9f31d53c4462532b63**

Documento generado en 30/01/2023 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>